



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS ACCIONES LEGISLATIVAS ENCAUZADAS POR ESTA SOBERANÍA POPULAR CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL CABAL SEGUIMIENTO A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de la H. XIV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 8 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 10 de marzo de 2015, se dio lectura al Acuerdo enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que exhortan respetuosamente a la federación y a las entidades federativas en sus tres poderes, así como a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a realizar y diseñar las medidas necesarias para darle puntual seguimiento a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y cabal cumplimiento a la Convención sobre los derechos del Niño.



Dicho documento fue turnado a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables para su análisis, estudio y posterior resolución, según corresponda.

En ese tenor, esta comisión es competente para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por el 20 de noviembre de 1989, por la Organización de las Naciones Unidas. Dicho documento tiene carácter de vinculante, teniendo como objetivo proteger y promover la garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Se establece que México firmó dicha Convención el 26 de enero de 1990, siendo aprobada por el Senado de la República el 19 de junio del mismo año, y entrando en vigor el 21 de octubre de 1990.



La Convención se compone de 54 artículos que aglomeran todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo entre sus aportaciones más destacadas, el establecimiento del principio del interés superior del niño.

La convención tiene como ejes rectores del respeto de los derechos de la niñez, la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el respeto de la opinión del niño.

De la supervisión que efectúa el Comité mediante el documento denominado *"Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones Finales. México, 8 de junio de 2006, 42º periodo de sesiones. ONU."* Se desprende que el Estado mexicano en su tarea de dar cumplimiento a la Convención tiene algunos pendientes como lo son, la necesidad de modificar las leyes para que se adecúen a los principios y ordenamientos establecidos dentro de la Convención, la necesidad de establecer sistemas de seguimiento y vigilancia sobre los derechos de la infancia con capacidad financiera, de independencia y de mandato; la participación civil y de la infancia en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas.

De acuerdo al censo 2010 elaborado por el INEGI se tiene que el universo de niñas, niños y adolescentes asciende a 39 millones 226 mil 948 personas de la población total (34.91%).



El comité insta al Estado mexicano a que adopte medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales a fin de asegurar su aplicación efectiva. Bajo el principio de convencionalidad, el Estado mexicano ha establecido en el artículo 4º de la constitución federal que, el interés superior de la niñez, funge como principio rector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el cual obliga a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con dicho principio, garantizando de manera plena los derechos de este sector tan importante para la sociedad. Se tiene muy presente que, el principio de interés superior de la niñez establecido a nivel constitucional e internacional, debe imperar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, es importante señalar que derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el Estado Mexicano adquirió la obligación de garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuenten con un marco jurídico que no se limita al derecho nacional, sino que deberá ser acorde con los instrumentos internacionales que México ha suscrito, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.



Al efecto, en fecha 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenando su vigencia el día siguiente, constituyendo un nuevo ordenamiento jurídico en la materia en donde el eje principal es reconocer a las niñas, niños y adolescentes sus derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna, armonizándolos con diversos compromisos a nivel internacional que en esta materia han sido ratificados por el Estado mexicano.

En este ordenamiento jurídico podemos ver la pretensión preocupada del Estado mexicano por disminuir el flagelo de la niñez en nuestro país, la cual tiene dentro de sus principales objetivos, el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre



la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

Como respuesta del Estado de Quintana Roo, en fecha 29 de abril de 2015 la H. XIV Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo a través del decreto 261, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2015.

Dicho ordenamiento fue concebido con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos tanto los reconocidos por nuestra Carta Magna como los que derivan de los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte, lo anterior en aras de alcanzar una protección máxima de los derechos de la niñez y adolescentes.

Por otra parte, el Comité recomienda a nuestro país a que intensifique sus esfuerzos por aumentar considerablemente el presupuesto asignado a la realización de los derechos del niño, prestando especial atención a los niños de grupos económicamente desfavorecidos. En este sentido podemos aducir que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones



territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley. Al respecto la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo establece que el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán en su caso, efectuar las adecuaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley.

Asimismo, se ha instado a nuestro país a que adopte medidas para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil, y todos los sectores y niveles de gobierno y procure que los medios de difusión participen activamente en esa labor. Al respecto la Ley General establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, *difusión* y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes. En ese tenor, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, dispone que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.



El Comité alienta al Estado mexicano a que elabore programas para impartir capacitación sistemática y constante de los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños. En ese sentido, nuestra ley local, establece que el Sistema Estatal de Protección tiene como atribución la de realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.

De la misma manera entre las recomendaciones del Comité de los derechos del niño, se encuentra la de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. Al tenor de este tema relevante es importante señalar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre del año 2014, establece de manera expresa la obligación de los Estados de establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años de edad, en el Capítulo Séptimo denominado "Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral."



Mediante decreto número 242 de fecha 11 de diciembre de 2014, la actual legislatura constitucional, reformó diversos artículos del Código Civil y de Procedimientos Civiles de la entidad, a efecto de evitar el matrimonio infantil.

El Comité recomienda en función de lo que dispone el artículo 2 de la Convención que intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra niños indígenas y los niños que forman parte de grupos económicamente desfavorecidos.

En ese sentido nuestra ley local en concordancia con la Ley General tiene dentro de sus disposiciones el reconocimiento a favor de las niñas, niños y adolescentes, del derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.



Asimismo, las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, en peores formas de trabajo infantil, afrodescendientes o cualquiera otra condición de marginalidad.

El Comité ha recomendado que el estado parte debe intensificar sus esfuerzos para lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños. En ese sentido, destaca la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento. En ese tenor, el Congreso del Estado de Quintana Roo también ha efectuado lo propio en el decreto número 142, publicado el 08 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, y por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad y Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, todas del Estado de Quintana Roo, para establecer en cada una de ellas que por concepto de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.



Como se puede apreciar son varias las observaciones que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño y desde luego muchas de ellas, han sido atendidas desde este poder legislativo, podemos asegurar que hasta el día de hoy Quintana Roo ha dado pasos firmes y certeros en materia de protección a favor de niñas , niños y adolescentes, sin embargo a diario se encuentra el compromiso latente de seguir trabajando en pro de este importante grupo vulnerable de nuestra sociedad, no hay esfuerzo suficiente en esta materia de ahí la importancia de empeñar el trabajo legislativo que nos corresponde y la relevancia de que éste sea encaminado a favor de la niñez y adolescencia quintanarroense.

Los diputados que integramos esta Comisión consideramos que si bien es cierto que el trabajo es continuo y permanente, consideramos que Quintana Roo ha puesto su esfuerzo preocupándose y ocupándose en la labor legislativa por la niñez y la adolescencia, tomando el compromiso de seguir trabajando para lograr el cumplimiento de cada uno de las obligaciones que ha adquirido el Estado mexicano. En ese tenor los Diputados que integramos esta comisión que resuelve sobre el presente asunto estima que se envíe el presente documento en vía de informe a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a fin de que sea tomado en cuenta dentro de las actividades a informar al Comité de los Derechos del Niño, por lo que esta Comisión de Desarrollo Familiar y



Grupos Vulnerables se permite someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, informa a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, las acciones legislativas encauzadas por esta soberanía popular con motivo de las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y el cabal seguimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDO. Remítase el contenido del presente documento legislativo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legislativos que correspondan.

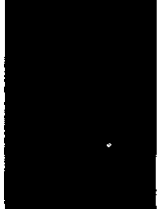


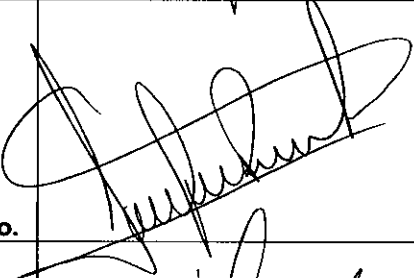

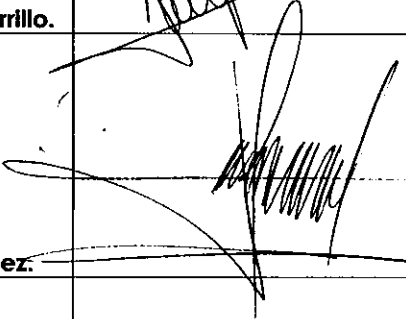


TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo legislativo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS ACCIONES LEGISLATIVAS ENCAUZADAS POR ESTA SOBERANÍA POPULAR CON MOTIVO DE LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL CABAL SEGUIMIENTO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.

	FIRMA	INICIALES
 <p>Dip. Susana Hurtado Vallejo.</p>		
 <p>Dip. Luis Fernando Roldán Carrillo.</p>		
 <p>Dip. Filiberto Martínez Méndez.</p>		
 <p>Dip. Berenice Penélope Polanco Córdova.</p>		
 <p>Dip. María Trinidad García Arguelles.</p>		